

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 21 de octubre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la doctora Marie Elisa Alvarado Barón en su calidad de curadora ad-litem dentro del término legal establecido para ello allego contestación al escrito de demanda, siendo procedente decretar pruebas y fijar fecha y hora para las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Provea.

  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.  
A.I.0178  
Rad. 2021-0003  
Proceso Pertenencia  
Demandante. Lázaro Fúquene Ballesteros y otros  
Demandado. Herederos indeterminados de Cenon Cortes y otro  
Decisión: Decreta pruebas

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto por el inciso (2) segundo del numeral noveno (9) del artículo 375 del C.G.P., se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de inspección judicial y audiencia con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso:

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decreta las siguientes.

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1.- DOCUMENTALES.**

Se Decretan y tendrán como pruebas con el valor probatorio que les pueda

corresponder las siguientes:

- Certificado de que trata el artículo 375-5 del C.G.P. del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-69293 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. – Folio 24 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 172-69293 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca. Folios 22-23 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Paz y salvo 132 de la Secretaria de Hacienda de Susa Cundinamarca .Folio 25 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Partida de sepultura de Cenón Cortes Folio 41. Documento PDF 001 del expediente digital
- Copia escritura 327 de 25 de agosto de 1910 de la Notaria Única de Simijaca Cundinamarca Folios 42-44 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital

## **1.2. TESTIMONIALES**

Con el fin que declaren sobre los hechos contenidos en la demanda, se decretan los testimonios de ERNESTO VILLAMIL ALMANZA, JOSE ERNESTO CASTAÑEDA BALLESTEROS, MANUEL ANOTNIO CRISTANCHO FUQUENE y SANTIAGO BALLESTEROS MURCIA.

## **1.3. INSPECCION JUDICIAL**

Con el fin de que se determine la cabida, linderos y se verifique la forma como hasta la fecha ha sido explotado mantenido y cuidado y demás aspectos que establece el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. como los hechos alegados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la fijación adecuada de la valla o del aviso se decreta inspección judicial partiendo de las Instalaciones del Juzgado, la cual se llevara a cabo en el lote identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-69293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

## **2. CURADORA AD-LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE CENON CORTES y PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso:**

*Calle 3 # 6-02*  
*CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*SUSA - CUNDINAMARCA*

Manifestó sean tenidas en cuenta aquellas que cumplan con las formalidades establecidas en el C.G.P, previa valoración del Señor Juez.

### **3. DE OFICIO**

#### **3.1. DOCUMENTALES**

- Respuesta Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. Folios 95-99 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Respuesta del IGAC. Folios 107 – 116, 121 – 125, del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Respuesta Agencia Nacional de Tierras. Folios 75 - 81 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- Respuesta Gobernación de Cundinamarca. Folio 170 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital.
- **Oficiese de carácter URGENTE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** en el mismo sentido del oficio 182 de 26 de marzo de 2021 para que manifieste lo que en derecho corresponda, otorgándole el termino de 15 días hábiles, vencidos los cuales sin respuesta al mismo se entenderá que no le atiende interés jurídico respecto de las pretensiones de la demanda.
- **Oficiese de carácter URGENTE a la OFICINA DE PLANEACIÓN DE SUSÁ** requiriéndole que dé respuesta al oficio 187 de 26 de marzo de 2021, so pena de las medidas disciplinarias pertinentes.

#### **3.2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes LAZARO FUQUENE BALLESTEROS, MARTHA LIGIA VILLAMIL COCA, JOSE ISRAEL FUQUENE BALLESTEROS, JOSE RUPERTO FUQUENE BALLESTEROS, CARLOS HERNANDO BECERRA ROBAYO, NESTOR DANILO BELLO BARACETA, VENANCIO ORLANDO ALBORNOZ y LUZ VIRGINIA FUQUENE TRIANA.

#### **3.3. DICTAMEN PERICIAL**

El dictamen pericial no se decretó dentro de las documentales solicitadas por la demandante como quiera que no obedece a la naturaleza de dichas

pruebas, es un concepto técnico de un profesional el cual si fuere necesario debe ser sustentado y sometido a contradicción.

Así las cosas se decreta como prueba el dictamen pericial suscrito por el ingeniero GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ junto con los levantamientos topográficos contenido en dicho peritaje – Folios 26 al 40 del expediente. Documento PDF 001 del expediente digital -, quien deberá comparecer a la diligencia de inspección judicial que se realizará sobre el bien inmueble objeto de usucapión

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el quince (15) de noviembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial partiendo de las instalaciones del Juzgado y de ser posible evacuar las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda y en general las demás consecuencias procesales y sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En la audiencia se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

Las partes o sus apoderados deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ**  
**JUEZ**

*Calle 3 # 6-02*  
*CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*SUSA - CUNDINAMARCA*

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUSÁ -  
CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 52.**  
De hoy **25 de octubre de 2022**  
El Secretario,

---

**WALTER YESID AVILA MENJURA**

**Firmado Por:**  
**Rodolfo Alberto Vanegas Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Susa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5f1144dc4213f88896941246ff554a284a74e7a81949109d44a22d992956b4**

Documento generado en 21/10/2022 01:11:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**